

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

**AUTO No. 1176**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Catorce (14) de Diciembre de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL*  
*Demandante: LUZ MARINA VALENCIA ACOSTA*  
*Interdicto: MARIA GENIVERA OSORIO MUÑOZ C.C. 29.319.583*  
*Radicación: 76-147-31-84-001-2017-00110-00*

**I- ASUNTO.**

Aplicación artículo 56 Ley 1996 de 2019, previas las siguientes,

**II CONSIDERACIONES**

Mediante sentencia No. **156 de fecha 19 de Octubre de 2017**, el juzgado declara la interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta de la señora **MARIA GENIVERA OSORIO MUÑOZ**, designando como guardador legítimo a la señora **LUZ MARINA VALENCIA ACOSTA**.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordena que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el juez deberá citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la misma, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de comparezcan al juzgado para determinar si requieren de la actuación de adjudicación de apoyo.

En atención a lo anterior, y previo a librar el oficio requerido en la norma precitada el juzgado oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de la señora **MARIA GENIVERA OSORIO MUÑOZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 29.319.583, se encuentra vigente

De otro lado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del declarado interdicto como quiera que no se tiene conocimiento que ente público o privado realizara la valoración de apoyo que ordena el artículo 56 de la ley en mención, el juzgado, oficiará a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

**RESUELVE:**

**1.) OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA GENIVERA OSORIO MUÑOZ** quien se identifica con el numero No. 29.319.583 se encuentra vigente.

**2.) OFICIAR** Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:  
El Juez,

***BERNARDO LOPEZ***

Firmado Por:

**Bernardo Lopez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c23e58271c8b954434ff0a7f7a4e1f6d0202d89058d5329efb6812b696e26fcc**

Documento generado en 14/12/2021 09:29:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>